

# EL SEGUIMIENTO DE TITULACIONES OFICIALES



- **Marco de referencia**
- **Objeto y alcance**
- **Objetivos**
- **El seguimiento en Unibasq**
  - **Información pública disponible**
  - **Sistema de Garantía interno de Calidad**
  - **Acciones llevadas a cabo ante las recomendaciones**
  - **Procedimiento**



El **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas oficiales:

### **CAPÍTULO VI. Verificación y acreditación de los títulos**

Artículo 24. Verificación y Acreditación

Artículo 25. Procedimiento de verificación

Artículo 26. Inscripción en el Registro y sus efectos

Artículo 27. Renovación de la acreditación de los títulos

Artículo 28. Modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales



El **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, establece en su artículo 27 “Renovación de la acreditación de los títulos”:

- 1. La acreditación de los títulos universitarios oficiales se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo, transcurridos los seis años a que se refiere el artículo 24.2, y sea comunicado al RUCT.*
- 2. El informe a que se refiere el apartado 1 deberá ser efectuado por la ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, y comunicado al Registro para su oportuna inscripción.*
- 3. La Conferencia General de Política Universitaria, aprobará los criterios de coordinación, cooperación y reconocimiento mutuo para la participación en el procedimiento a que se refiere este artículo.*



El **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, establece en su artículo 27 “Renovación de la acreditación de los títulos”:

4. *La ANECA y los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, harán un **seguimiento** de los títulos registrados, **basándose en la información pública disponible**, hasta el momento que deban someterse a la evaluación para renovar su acreditación.*

*En caso de detectarse alguna deficiencia, ésta será comunicada a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades para que pueda ser subsanada. En el caso de que las deficiencias encontradas supusieran un grave riesgo para la calidad mínima exigible en las enseñanzas impartidas, de acuerdo con la Comunidad Autónoma responsable, se podrá iniciar un proceso de evaluación en los términos previstos en este artículo.*



El **Real Decreto 861/2010**, de 2 de julio, que modifica al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su artículo 27:

*1. Una vez iniciada la implantación de las enseñanzas correspondientes a los títulos oficiales inscritos en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT), la ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de las comunidades autónomas determinen, llevarán a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en el plan de estudios verificado por el Consejo de Universidades.*

*2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, la ANECA y los correspondientes órganos de evaluación en colaboración con el Ministerio de Educación y las correspondiente comunidades autónomas, elaborarán conjuntamente un protocolo que incluirá la definición de un mínimo de criterios e indicadores básicos comunes para el procedimiento de seguimiento de planes de estudio. A efectos del establecimiento de los criterios e indicadores básicos citados los órganos señalados impulsarán, con carácter previo, la realización de experiencias piloto sobre planes de estudios que hayan concluido su segundo año de implantación.”*



## MARCO REFERENCIA

El artículo 17.4, del **Decreto 11/2009, de 20 de enero, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Master y Doctorado**, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, establece que:

*4.– Uniquel, Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco, hará un seguimiento de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado registradas de todas las Universidades con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco, hasta el momento en que deban someterse a la evaluación para renovar su acreditación.*



El **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece en su artículo 24:

*3. A estos efectos la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos por la Comisión Europea mediante la superación de una evaluación externa que les permita ser miembros de pleno derecho de la Asociación Europea para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (European Association for Quality Assurance in Higher Education) –ENQA– y estar inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad –EQAR– establecerán conjuntamente los protocolos de evaluación necesarios para la **verificación** y **acreditación** de acuerdo con estándares internacionales de calidad y conforme a lo dispuesto en este real decreto.*





## OBJETO Y ALCANCE

El seguimiento de titulaciones oficiales de **grado, máster y doctorado** inscritos en el **RUCT** (Registro de Universidades, Centros y Títulos) de las universidades del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El seguimiento del título requiere analizar:

1. La **información pertinente y relevante** para los **estudiantes y la sociedad** en general que, sobre cada uno de sus títulos, **la universidad debe hacer pública**.
2. Información referida a un **núcleo de indicadores** mínimos que faciliten la **elaboración del autoinforme** de seguimiento de cada título elaborado por la universidad.
3. La información derivada de la **valoración de la aplicación del sistema interno de garantía de calidad** por parte del responsable de la titulación, con la identificación de las **problemáticas encontradas** y las **decisiones adoptadas** para su solución.
4. Las acciones llevadas a cabo ante las **recomendaciones** establecidas en los informes de las agencias.



## OBJETIVOS

- a) **Asegurar la ejecución efectiva de las enseñanzas** conforme a lo recogido en el **plan de estudios del título implantado**, tal y como consta en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT) junto con las modificaciones aprobadas por el Consejo de Universidades y autorizadas, en su caso, por las comunidades autónomas.
- b) Asegurar la **disponibilidad pública de la información pertinente** y relevante para los diferentes agentes de interés del sistema universitario.
- c) **Detectar posibles deficiencias** en el desarrollo efectivo de las enseñanzas y analizar las **acciones realizadas para su subsanación**.
- d) **Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora** en el transcurso de la implantación del plan de estudios.
- e) **Identificar buenas prácticas para su difusión** en el marco del sistema universitario.
- f) Promover una **reflexión compartida entre la agencia y las universidades** que facilite la mejora continua de las enseñanzas.



EUSKAL UNIBERTSITATE  
SISTEMAREN KALITATE  
AGENTZIA  
AGENCIA DE  
CALIDAD DEL SISTEMA  
UNIVERSITARIO VASCO

**UNIBASQ**

# EL SEGUIMIENTO EN UNIBASQ



### Aspecto a valorar:

- a) Si la página web de la universidad ofrece información sobre el título que se considera suficiente y relevante de cara al estudiante y a la sociedad en general, tanto para la elección de estudios como para seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Si la información es objetiva, está actualizada y es coherente con el contenido de la memoria del título verificado y con sus posteriores modificaciones aprobadas.
- c) Si la estructura de la información permite un fácil acceso a la misma.

### Referente:

La universidad debe publicar en su página web la información actualizada que se considera suficiente y relevante de cada uno de los títulos oficiales que imparte. La propuesta de información que se considera necesaria se incluye en la Plantilla de evaluación de la información pública disponible de la titulación.



## SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD

### Aspectos a valorar:

- a) Si se han puesto en marcha los procedimientos previstos del sistema de garantía interno de calidad.
- b) Si el sistema de garantía de calidad permite realizar una valoración académica del desarrollo del título.
- c) Si se han calculado los indicadores cuantitativos establecidos en el sistema interno de garantía de calidad, entre ellos, los citados en protocolo CURSA.
- d) Si la toma de decisiones y las modificaciones relativas a diferentes aspectos del título se basan en información proveniente del sistema de garantía de calidad.

### Referentes:

Se han realizado las actuaciones previstas en el apartado sistema de garantía de calidad de la memoria de verificación. Existen evidencias de que se analizan los principales resultados y de que dicho análisis se tiene en cuenta para la propuesta de modificaciones y de acciones de mejora del título.



## ACCIONES LLEVADAS A CABO ANTE LAS RECOMENDACIONES

### Aspectos a valorar:

- a) Si se han realizado acciones para que el diseño del título cumpla más adecuadamente con los criterios de evaluación para la verificación y/o autorización, siguiendo las recomendaciones del informe de verificación y/o de autorización.
- b) En su caso, si se han realizado acciones para llevar a cabo las recomendaciones de los informes de seguimiento de la agencia.
- c) Si las acciones desarrolladas son adecuadas para solventar las deficiencias detectadas en el diseño e implantación del título.

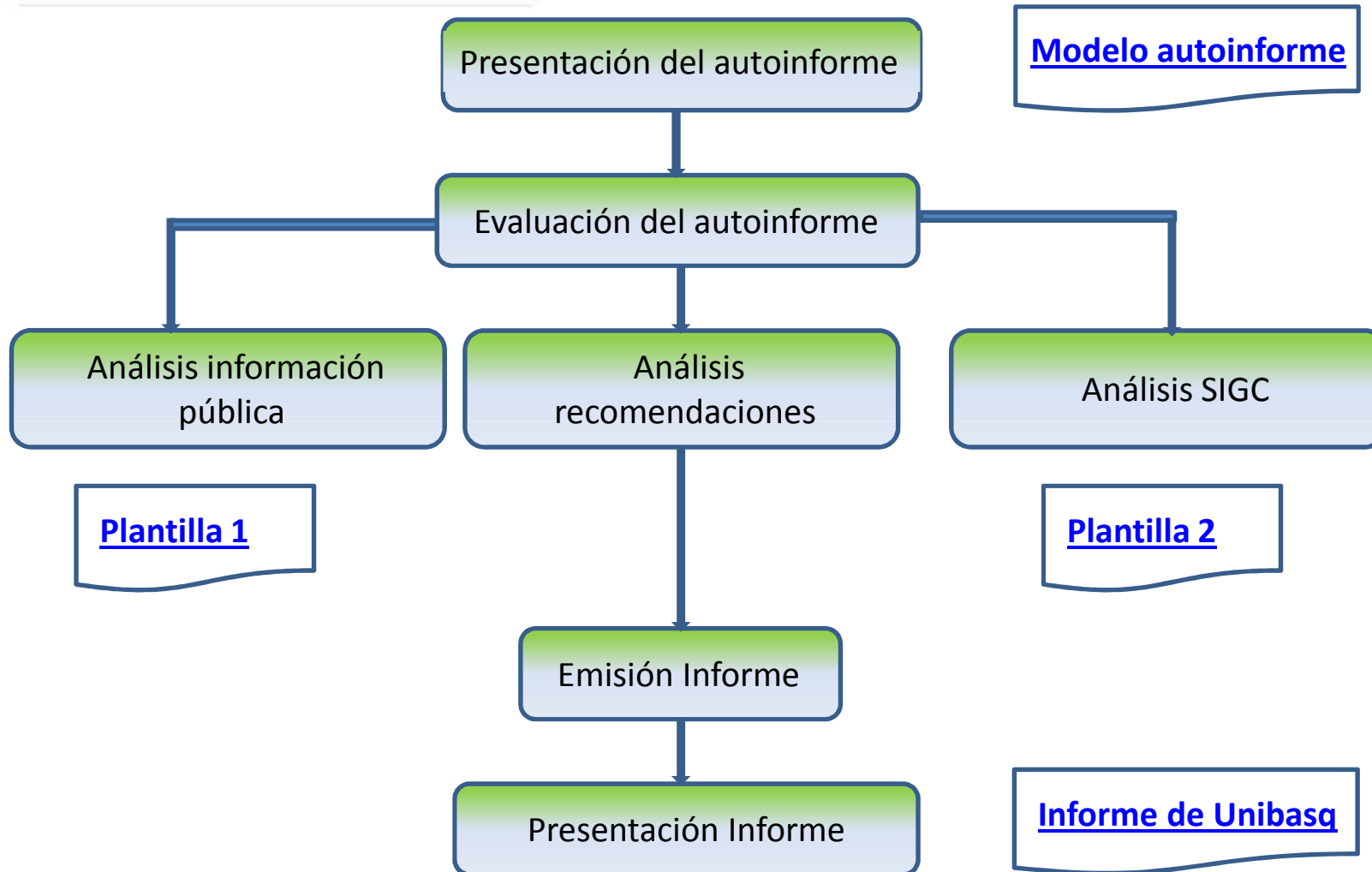
### Referente:

Se han desarrollado acciones de mejora para dar respuesta a las recomendaciones establecidas en los informes de evaluación externa del título y se realiza un seguimiento de las mismas.

Se ha justificado la no realización de acciones de mejora respecto a las recomendaciones establecidas.



## PROCEDIMIENTO



**MUCHAS GRACIAS**